



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANO**

**RESOLUCION Nro. 28 DE 2024
(Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA
ACCIÓN ADMINISTRATIVA**

Radicado: 2-33327-20
Asunto: Artículo 135, numeral 4, Ley 1801 de 2016:
Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir
en terrenos aptos para estas actuaciones, sin
licencia o cuando esta hubiere caducado.
Presunto Infractor: **MARÍA ELVIA CARO DE VARGAS
OSCAR FREDY CARO**
Identificación: 32504504 y 98626059, respectivamente
Dirección: Calle 119 42B-06

La **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA URBANO DE MEDELLIN**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

CONSIDERANDO:

1. Que en revisión de procesos inactivos de esta Inspección dentro del proceso radicado 2-33327-20, se constató que, en el asunto en referencia, el inicio de la actuación obedeció a oficio 202020077090 de fecha octubre 05 de 2020, emanado de la Subsecretaría de Control Urbanístico, en relación con inmueble ubicado en la calle 119 42B-06, donde se da cuenta de una edificación de tres pisos, ampliación en tercer nivel y tres destinaciones de vivienda, sistema constructivo en mampostería, cubierta en teja de zinc, la construcción se encuentra terminada y habitada; propiedad de María Elvia Caro de Vargas y Oscar Fredy Caro.
2. Con ocasión de lo anterior, se realizó auto por medio del cual se inicia una acción policiva el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), adicionalmente en el mismo se fijó fecha y hora para realizar audiencia pública conforme al artículo 223 de Ley 1801 de 2016, la cual quedo agendada para el día 16 de febrero de 2021 a las 10:00 horas, de la misma manera se ofició a la Subsecretaría de Control Urbanístico.
3. Que hasta la fecha 31 de enero de dos mil veinticuatro (2024), no se ha realizado actuación alguna frente al proceso por parte del Despacho;



Unidad Inspecciones de Policía
Inspección 1 de Policía
Carrera 32 102ª-45, Teléfono 3855555, Ext. 1174



Alcaldía de Me



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

como tampoco ha habido ningún tipo de impulso procesal, para que el proceso pueda desarrollarse y así avanzar de acuerdo al trámite establecido en la ley 1801 de 2016, operando entonces la caducidad de la acción procesal.

4. Que de conformidad con el artículo 52, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone de manera perentoria:

"CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudieren ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

En tal sentido el artículo 138 de ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece:

"Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones"

5. Que del simple análisis de los planteamientos anteriores se concluye, sin esfuerzo alguno, que la administración perdió la facultad legal que tenía para imponer cualquier tipo de sanción al posible infractor, hecho objetivo más que evidente en la presente actuación administrativa, que no requiere ningún otro razonamiento de carácter jurídico, razón por la cual así habrá de declararse mediante esta decisión.

Sin más consideraciones, la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA URBANO DE MEDELLIN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez surtida la notificación de esta decisión, previa desanotación, procédase a su archivo definitivo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO
Inspectora


FABER SÁNCHEZ CALDERÓN
Secretario



SG-CLB147600

Unidad Inspecciones de Policía
Inspección 1 de Policía
Carrera 32 102ª-45, Teléfono 3855555, Ext. 1174



Alcaldía de Med